



**Convención sobre los derechos  
de las personas con discapacidad**

Distr. general  
2 de septiembre de 2011  
Español  
Original: inglés

---

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Métodos de trabajo del Comité sobre los  
Derechos de las Personas con Discapacidad  
adoptados en su quinto período de sesiones  
(11 a 15 de abril de 2011)**

## **Introducción**

1. Los presentes métodos de trabajo, que están sujetos a revisiones periódicas, fueron diseñados para orientar la labor del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y complementar el reglamento del Comité.
2. Los presentes métodos de trabajo reflejan los ocho principios generales en que se basa la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

## **I. Informes de los Estados partes**

### **A. Examen de los informes presentados por los Estados partes**

#### **Generalidades**

1. Según el artículo 35, párrafo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, los Estados partes están obligados a presentar al Comité en el plazo de dos años contados a partir de la ratificación de la Convención, y posteriormente cada cuatro años, un informe sobre la aplicación de la Convención en el Estado parte en cuestión. El Comité pondrá todo su empeño en iniciar un diálogo constructivo con los Estados partes con el fin de ayudarlos a aplicar mejor la Convención.
2. El Comité, por conducto de su secretaría, notificará a los Estados partes que presenten informes la fecha, la duración y el lugar del período de sesiones en que se examinarán sus informes.
3. Los informes de los Estados partes se examinarán en sesiones públicas del Comité, en las que podrán participar todos los interesados pertinentes, entre ellos representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, personas con discapacidad y sus familias, y otras partes interesadas. Se levantarán actas resumidas de las sesiones.
4. El Presidente del Comité, o su representante, mantendrá un diálogo constructivo con el Estado parte que presente un informe. El Comité, por conducto de su secretaría, invitará al Estado parte a enviar una delegación de representación al diálogo, durante el cual esta será invitada por el Presidente a exponer el informe, haciendo especial hincapié en las novedades pertinentes que se hayan producido desde su presentación. El Presidente invitará a los miembros del Comité a formular preguntas o comentarios sobre el primer grupo de derechos objeto del informe, conforme a las directrices de presentación de informes, y dará a la delegación el tiempo necesario para responder. Las deliberaciones sobre el siguiente grupo de derechos tendrán lugar del mismo modo, hasta que se hayan contestado las preguntas del Comité relativas a todos los grupos de derechos contemplados en la Convención. A continuación, el Presidente invitará a la delegación del Estado parte a hacer una declaración de clausura.

### **B. Lista de cuestiones**

5. El Comité, sobre la base de toda la información disponible, presentará con antelación una lista de cuestiones con el propósito de completar la información presentada en el documento básico común y en el informe sobre la Convención. Los Estados partes responderán por escrito, de manera breve y precisa y en 30 páginas como máximo. Podrán incluir páginas adicionales con estadísticas, que se pondrán a disposición de los miembros del Comité en su formato original, tal y como fueron presentadas.

### **C. Examen de los informes de los Estados partes**

6. Los informes que se han de examinar en el período de sesiones se seleccionarán en el orden cronológico en que se reciban y se dará prioridad a los informes iniciales y a los que estén más retrasados.

7. Como norma general, el Comité dedicará al examen de los informes de los Estados partes dos sesiones de tres horas de duración cada una.

8. Si el Estado parte no envía una delegación o solicita un aplazamiento del diálogo constructivo con el Comité, este podrá optar por celebrar el diálogo sin la presencia de una delegación o bien aplazarlo.

### **D. Participación de miembros del Comité en el examen de los informes**

9. Ningún miembro del Comité participará en modo alguno en el examen del informe presentado por el Estado parte del que sea nacional.

### **E. Función del relator para el país**

10. El Comité podrá designar a uno o dos miembros relator(es) para cada uno de los informes remitidos por los Estados partes.

11. Antes del diálogo, el relator para el país preparará un proyecto de lista de cuestiones sobre el informe del Estado parte que le corresponda, así como un proyecto de observaciones finales tras el diálogo constructivo.

### **F. Delegación del Estado parte**

12. La delegación de los Estados partes que presenten informes deberían incluir personas que, por sus conocimientos, competencia o posición de autoridad, puedan explicar todos los aspectos de la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en su país y puedan dar respuesta a las preguntas y las observaciones del Comité acerca de la aplicación de la Convención.

### **G. Observaciones finales**

13. Tras el diálogo constructivo con los Estados partes, el Comité aprobará en sesión privada sus observaciones finales.

14. Las observaciones finales incluirán las siguientes secciones:

- Introducción
- Aspectos positivos
- Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención
- Cuestiones que suscitan especial preocupación
- Sugerencias y recomendaciones

15. En sus observaciones finales, el Comité podrá pedir al Estado parte que, de conformidad con el artículo 36 de la Convención y dentro de un plazo fijado, presente

información complementaria para poder evaluar mejor hasta qué punto se aplica en él la Convención.

16. El Comité incluirá en sus informes a la Asamblea General las observaciones finales dirigidas a los Estados partes cuyos informes haya examinado, junto con los comentarios recibidos de ellos.

## **H. Publicación de las observaciones finales**

17. Una vez aprobadas, las observaciones finales serán transmitidas al Estado parte en cuestión. Estas observaciones se harán públicas el último día del período de sesiones en que sean aprobadas y se publicarán en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH). Se incluirán en los informes sobre los períodos de sesiones del Comité y en los que este presenta anualmente a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social.

18. Las observaciones finales del Comité serán puestas a disposición de todos los departamentos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas interesados, así como de otras organizaciones competentes que deseen ofrecer cooperación internacional.

## **I. Seguimiento de las observaciones finales**

19. Se pedirá a los Estados partes que se refieran detalladamente a las cuestiones consideradas preocupantes por el Comité en sus observaciones finales.

20. El Comité podrá pedir a los Estados partes que presenten por escrito información acerca de la forma en que hayan llevado a la práctica las sugerencias y recomendaciones formuladas en las observaciones finales relativas a su informe anterior.

21. El Comité podrá designar a uno de sus miembros relator para realizar un seguimiento de las observaciones finales aprobadas tras el examen del informe de un Estado parte. El relator para un país en relación con un informe podrá ser nombrado relator para el seguimiento de las observaciones finales correspondientes.

22. El relator para el seguimiento fijará un plazo en el que los Estados partes deberán presentar la información solicitada y que no podrá exceder de 12 meses contados a partir de la fecha de la notificación. El relator, una vez recibida la información del Estado parte, tendrá dos meses para presentar al Comité el informe de seguimiento y en caso de no recibir la información solicitada dentro del plazo fijado, lo comunicará al Comité.

## **J. Documentación proporcionada por la secretaría**

23. La secretaría preparará un expediente para cada Estado parte que presente un informe, en el que incluirá la información concreta sobre el país que proporcionen organismos especializados de las Naciones Unidas, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil.

24. La secretaría preparará igualmente notas descriptivas sobre cada Estado parte que presente informes. El expediente será actualizado y puesto a disposición de los miembros del Comité en formatos accesibles.

25. La secretaría distribuirá toda la documentación oficial requerida por los miembros del Comité con suficiente antelación, pero, como mínimo, un mes antes del inicio de cada período de sesiones. La documentación estará disponible en los idiomas de trabajo del

Comité y en formatos accesibles. El resto de documentos serán distribuidos como se reciban.

## **K. Procedimientos de alerta temprana y acción urgente**

26. Estos procedimientos especiales obedecen al propósito de prevenir que los problemas existentes en los Estados partes se conviertan en conflictos de grandes proporciones o reanimen conflictos anteriores. Se recurrirá también a ellos para examinar cuestiones que puedan requerir atención inmediata a fin de evitar transgresiones graves de la Convención y de reducir el número o la magnitud de esas transgresiones.

27. El Comité o una parte interesada, como las organizaciones no gubernamentales (ONG), pueden solicitar la activación de estos procedimientos. Esas solicitudes deberán presentarse al Comité por escrito, acompañadas de pruebas que las corroboren o de información que las justifique. El Comité establecerá un grupo de trabajo sobre alerta temprana y acción urgente para supervisar el procedimiento, que incluirá el examen de las solicitudes de activación, la formulación de recomendaciones al Comité con respecto a ellas, la autorización de la comunicación por escrito al Estado parte y la formulación de preguntas.

28. Se invitará a representantes del Estado parte en cuestión a reunirse con el grupo de trabajo para examinar las cuestiones principales. Los miembros de dicho grupo formularán preguntas a los representantes del Estado parte, a las que estos tendrán que responder. El grupo de trabajo también podrá examinar los antecedentes en ausencia de representantes del Estado parte. Las ONG y otras partes interesadas podrán hacer observaciones por escrito. Tras examinar los problemas, el Comité adoptará una decisión definitiva, en la que se podrá pedir al Estado parte de que se trate que adopte medidas específicas para rectificar la situación y presente más datos en su siguiente informe periódico.

29. En este procedimiento especial podrá designarse un relator para el seguimiento sobre alerta temprana y acción urgente que desempeñará una labor similar a la del relator para el seguimiento de las observaciones finales.

## **II. Relación entre el Comité y otras organizaciones y organismos a los efectos del desempeño de la labor del Comité**

### **A. Presentación de información escrita por organismos especializados**

30. De conformidad con el artículo 38 de la Convención, el Comité podrá invitar a los organismos especializados y otros organismos de las Naciones Unidas a que presenten información por escrito sobre la aplicación de la Convención en su ámbito de competencia.

31. El Comité podrá invitar a organismos especializados a que presten asesoramiento especializado acerca de la aplicación de la Convención en los ámbitos de sus respectivos mandatos.

32. El Comité podrá indicar el plazo dentro del cual deberá presentarse esa información.

**B. Participación de representantes de organismos especializados de las Naciones Unidas**

33. Podrán participar en las sesiones públicas del Comité representantes de organismos especializados de las Naciones Unidas.

34. El Comité designará a uno o más de sus miembros para hacer las veces de coordinador en su relación con otras entidades de las Naciones Unidas.

**C. Interacción con procedimientos especiales**

35. El Comité invitará a participar en sus períodos de sesiones a los titulares de mandatos de procedimientos especiales que trabajen en los ámbitos pertinentes a su labor. Estos podrán ser invitados a intervenir en las sesiones y participar en sus deliberaciones.

36. El Comité invitará al Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Económico y Social encargado de la situación de la discapacidad a participar en un período de sesiones al menos una vez al año para que presente un informe acerca de los aspectos apropiados de su mandato. El Relator Especial podrá también presentar información por escrito sobre los Estados partes que presenten informes.

37. El Relator Especial tendrá además derecho a participar en todas las sesiones públicas del Comité.

**D. Participación de las instituciones nacionales de derechos humanos**

38. El Comité invitará a las instituciones nacionales de derechos humanos a contribuir de manera activa e independiente al proceso de elaboración de los informes de los Estados partes y a presentar información al Comité sobre aquellos que presenten informes.

39. Las aportaciones de esas instituciones también deben tener en cuenta la diversidad de personas con discapacidad.

40. El Comité podrá designar personas encargadas de fomentar la interacción con esas instituciones cuando lo considere necesario.

**E. Participación de la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales**

41. Conforme al artículo 38 a) de la Convención, el Comité podrá invitar a organismos especializados y otros órganos competentes a que ofrezcan asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos de sus respectivos mandatos.

42. El Comité, teniendo en cuenta la importancia de las organizaciones de personas con discapacidad, particularmente la labor que realizan en la formulación, aplicación y evaluación de políticas, legislación, planes y programas públicos, destaca la importancia de que participen y de que los Estados partes las consulten en la elaboración de sus informes, a fin de reflejar la realidad de las personas con discapacidad. Se alienta a los Estados partes a hacer ajustes razonables y prestar apoyo para que los distintos sectores de personas con discapacidad puedan aportar una contribución eficaz.

## 1. Presentación de información por escrito

43. El Comité recibirá con agrado los informes y otros documentos presentados por ONG, en particular organizaciones de personas con distintos tipos de discapacidad (organizaciones internacionales, regionales, nacionales o locales), que le permitan conocer más a fondo los diversos problemas a que se hace frente en la aplicación de la Convención en un determinado Estado parte. Podrán presentar información similar coaliciones o comités de ONG. El Comité pide que esa información le sea enviada, como mínimo, con dos meses de antelación a sus períodos de sesiones correspondientes.

44. Los informes escritos deben incorporar la perspectiva de género, la edad y otras condiciones que inciden en la vulnerabilidad de las personas con discapacidad.

45. Las aportaciones de las ONG deberán ser pertinentes a las cuestiones que examine el Comité.

46. Sobre la base de las presentaciones por escrito, el Comité invitará a ONG fiables a participar en sus sesiones, con lo que dará una oportunidad para entablar un diálogo acerca de la aplicación de la Convención por los Estados partes interesados.

47. El Comité elaborará directrices para la participación de ONG e instituciones nacionales de derechos humanos en sus sesiones. Las directrices podrán consultarse en el sitio web del Comité en formatos accesibles. Las ONG, instituciones nacionales de derechos humanos y otras organizaciones competentes podrán pedir una sesión privada con el Comité. El Presidente del Comité decidirá si acepta esas solicitudes e informará en consecuencia al Comité.

## 2. Presentación de información verbal

48. Las ONG podrán asistir a las sesiones públicas del Comité, incluidas aquellas en que se examinen los informes de los Estados partes. Las ONG que deseen asistir a una sesión deberán solicitar la acreditación a la secretaría dentro del plazo fijado en el sitio web del Comité.

49. Las ONG que ofrezcan información sobre los Estados partes que presenten informes podrán realizar intervenciones orales ante el Comité.

50. Las presentaciones de las ONG deberán:

- a) Referirse concretamente a los derechos establecidos en la Convención;
- b) Ser directamente pertinentes a las cuestiones que examina el Comité;
- c) Incorporar la perspectiva de género, la edad y otros factores que inciden en la vulnerabilidad de las personas con discapacidad.

51. Esas sesiones por lo general serán públicas, a menos que las ONG pidan que se celebren a puerta cerrada.

52. La secretaría prestará asistencia a las ONG invitadas que lo soliciten.

## 3. Reuniones paralelas

53. Durante los períodos de sesiones, las ONG podrán organizar reuniones paralelas para ofrecer información adicional a los miembros del Comité.

### **III. Otras actividades relacionadas con el proceso de presentación de informes**

#### **A. Observaciones generales**

54. El Comité podrá formular observaciones generales con respecto a artículos, observaciones y temas concretos relativos a la Convención a fin de prestar asistencia a los Estados partes en la aplicación de la Convención y de alentar a las organizaciones internacionales y las ONG a promover de manera eficaz el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención.

55. El Comité podrá distribuir el proyecto de observación general a un número reducido de expertos a fin de recabar su opinión.

56. La formulación de las observaciones generales constará de las etapas siguientes:

- a) Consultas con organismos especializados, ONG, círculos académicos y organismos de derechos humanos en el curso de un día de debate general o temático;
- b) Elaboración de un proyecto de observación general a cargo de un miembro del Comité, sobre la base de consultas;
- c) Aprobación del proyecto por parte del Comité.

57. Una vez aprobado, el contenido de la observación general será objeto de una amplia distribución en los medios de difusión y en el sitio web del Comité.

#### **B. Días de debate general y temático**

58. El Comité podrá organizar días de debate general y temático durante sus períodos de sesiones ordinarios para examinar cuestiones de interés general relacionadas con la aplicación de la Convención.

59. El Comité programará días dedicados al debate general y temático en relación con determinadas disposiciones de la Convención o con cuestiones conexas. La información correspondiente podrá consultarse, con dos meses de antelación por lo menos, en el sitio web del Comité.

60. A modo de preparación para los días dedicados al debate general, el Comité podrá crear grupos de trabajo encargados de los preparativos conceptuales y prácticos.

61. En los días de debate general, las sesiones serán públicas y podrán asistir representantes de Estados partes, organismos de las Naciones Unidas, ONG, organizaciones nacionales de derechos humanos, asociaciones de profesionales, académicos, jóvenes y otros interesados. En las sesiones participarán representantes de personas con distintos tipos de discapacidad: mental, intelectual, física, sensorial y de otra índole.

62. En los días de debate general, la secretaría se encargará de los aspectos logísticos de la accesibilidad, de hacer ajustes razonables y de prestar apoyo para la participación efectiva de todos los asistentes.

63. Después de cada uno de los días de debate general, el Comité recopilará las recomendaciones formuladas, que serán utilizadas como *aide-mémoire* para elaborar la observación general.



### **C. Declaraciones del Comité**

64. El Comité, a fin de prestar asistencia a los Estados partes en la aplicación de la Convención, podrá hacer declaraciones que reafirmen o aclaren su postura con respecto a acontecimientos y a cuestiones internacionales importantes que se traten en la Convención. Además, podrá formular declaraciones conjuntas con otros comités, titulares de mandatos relativos a los derechos humanos u organizaciones internacionales.

65. Estas declaraciones podrán consultarse en el sitio web del Comité y serán objeto de amplia difusión entre los Estados partes, en todos los formatos accesibles.

### **D. Reuniones con Estados partes**

66. En el curso de sus períodos de sesiones, el Comité organizará periódicamente consultas oficiales con los Estados partes para examinar asuntos de interés común y debatir cuestiones que haya planteado.

## **IV. Protocolo facultativo: comunicaciones individuales y de grupos**

### **A. Relator Especial sobre las comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo facultativo**

67. El Comité nombrará a un Relator Especial sobre las comunicaciones en virtud del Protocolo facultativo, que preparará un proyecto de modelo de los formularios necesarios para presentar las comunicaciones, el cual podrá consultarse en el sitio web del Comité en todos sus idiomas de trabajo. El Comité pedirá a los Estados partes, organismos especializados y ONG que pongan este material a disposición del público a nivel nacional y en formatos accesibles.

68. En cada uno de sus períodos de sesiones el Comité dedicará tiempo al examen de las comunicaciones recibidas y las recomendaciones del Relator Especial sobre las comunicaciones presentadas en virtud del Protocolo facultativo. Examinará las comunicaciones a puerta cerrada, y toda la documentación correspondiente tendrá carácter confidencial hasta que se adopte una decisión definitiva (relativa a la admisibilidad), y entonces se hará pública.

69. Una comunicación se considerará admisible si es presentada por una persona con algún tipo de discapacidad o por grupos de personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 12 de la Convención en lo que atañe al reconocimiento de la plena capacidad jurídica, incluso en los casos en que la persona carezca de ella según la legislación aplicable del país en cuestión.

70. El Relator Especial colaborará con la Dependencia de Peticiones en los casos registrados según sea necesario.

71. Los miembros del Comité se abstendrán de participar en cualquier aspecto del examen de la comunicación si: a) son nacionales del Estado parte de que se trate; b) tienen algún interés personal en el caso en cuestión; o c) han participado de alguna forma en los acontecimientos descritos en él.

72. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre su admisibilidad, el Comité podrá recomendar en cualquier momento al Estado parte de que se trate que adopte medidas provisionales a fin de evitar posibles daños irreparables a la

víctima o las víctimas de la supuesta violación, como señala el artículo 4, párrafo 1 del Protocolo facultativo. El uso de medidas provisionales no entrañará juicio alguno acerca de la eventual decisión del Comité en cuanto a la admisibilidad de una comunicación.

73. La presunta víctima de una violación o su representante podrán solicitar al Comité que pida al Estado parte de que se trate que adopte medidas provisionales. El Comité, o el Relator Especial actuando en su representación, decidirá si se transmite la solicitud al Estado parte.

74. Cuando se pide a un Estado parte que adopte medidas provisionales, se indicarán claramente la índole y las características de dichas medidas.

75. Si el Comité o el Relator Especial tropiezan con dificultades para interpretar una comunicación, podrán facilitar información al autor o los autores para ayudarles a aclararla.

76. El Comité podrá nombrar a uno de sus miembros Relator Especial para el seguimiento de las decisiones definitivas. Este se encargará de supervisar que los Estados partes cumplen las decisiones del Comité. De ser necesario, el Relator Especial, en representación del Comité, recomendará medidas y presentará informes periódicos al Comité acerca de las actividades de seguimiento.

## **V. Asistencia técnica**

### **A. Informes de los Estados partes en que se solicita asistencia o asesoramiento técnicos o se indica la necesidad de ellos**

77. El Comité transmitirá a los organismos especializados de las Naciones Unidas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como a otros órganos competentes, según corresponda, los informes de los Estados partes que recojan solicitudes o indicaciones de necesidad de asistencia o asesoramiento técnicos. Además, el Comité les remitirá sus observaciones y recomendaciones con respecto a la asistencia técnica, de conformidad con el artículo 36, párrafo 5, de la Convención. La asistencia técnica solicitada podrá referirse a la elaboración de informes y a los programas nacionales de aplicación de la Convención.

### **B. Visitas a los Estados partes**

78. Previa invitación de los gobiernos, los miembros del Comité podrán visitar Estados partes con el objeto de fomentar la aplicación de la Convención. El Comité designará a uno o dos expertos para realizar la visita.

79. En la designación, el Comité tendrá en cuenta la especialización de los expertos, así como su proximidad geográfica con los Estados partes que se hayan de visitar.

## **VI. Relación con otros órganos**

### **A. Coordinación con otras organizaciones**

80. Siempre que sea posible, el Comité procurará coordinar su labor con la de otras organizaciones pertinentes, teniendo en cuenta los conocimientos, competencias y

experiencia de estas. Con ese fin, podrá designar a los miembros que se ocuparán de las relaciones con esas organizaciones, quienes informarán periódicamente al Comité sobre la labor realizada al respecto.

## **B. Participación en las reuniones de los comités y las de los Presidentes**

81. El Presidente del Comité lo representará en las reuniones de los comités y en las de los Presidentes de órganos de tratados de derechos humanos, y podrá asistir a las reuniones de los comités acompañado de un máximo de dos miembros del Comité.

82. El Presidente del Comité lo representará en los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, según sea necesario.

83. En cada período de sesiones, el Presidente informará al Comité acerca de su participación en esas reuniones.

## **C. Conferencia de los Estados partes**

84. Como parte de la labor que realiza para fomentar y apoyar la aplicación de la Convención, el Comité participa activamente en la Conferencia de los Estados partes y designa a uno de sus miembros para que asista a esa Conferencia y le informe sobre los preparativos y los resultados.

---